

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1392/25

### AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE LAS TORRES

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha de 4 de abril de 2025, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza de la tasa por la utilización del servicio de velatorio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL

##### ARTÍCULO 1. Fundamento legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de velatorio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 27 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en la Ley 1/1993 de 6 de abril, de ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León y en el Decreto 16/2005 de 10 de febrero, por el que se regula la policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

##### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Horcajo de las Torres.

##### ARTÍCULO 3. Naturaleza y Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicio de velatorio municipal de Horcajo de las Torres.

**ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del Servicio de Velatorio Municipal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 5. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las empresas que presten servicios funerarios responderán como deudores principales conforme a los contratos que tengan suscritos con los difuntos o sus familiares.

**ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones u otros beneficios fiscales, quedará sujeta a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación en cada momento.

**ARTÍCULO 7. Cuota tributaria**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Trescientos euros (300,00 €), por cada funeral en el que preste o utilice el servicio de Velatorio Municipal.

**ARTÍCULO 8. Devengo**

La tasa se devengará y se crea la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se inicia la prestación del servicio o servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**ARTÍCULO 9. Gestión**

La gestión, liquidación y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en el Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Los sujetos pasivos solicitarán por escrito al Ayuntamiento de Horcajo de las Torres la prestación de los servicios de que se trate.

**ARTÍCULO 10. Recaudación e ingreso**

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro. El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

**ARTÍCULO 11. Impago de recibos**

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

**ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Con la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, queda expresamente derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización del servicio de velatorio municipal publicada en el BOP nº 82 de fecha 28 de abril de 2011 y sus modificaciones

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Horcajo de las Torres, 2 de junio de 2025.

El Alcalde, *Tomás Sanz Sánchez*